



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **13 JUN. 2019** E - 0 0 3 6 8 2

Señor(a):
LUZ MIRIAM CANTILLO MENDOZA*
Representante Legal de la empresa Del Norte Cantillo S.A.S.
Calle 5 No. 10 – 86, Vía Bonda,
Santa Marta - Magdalena

Ref.: Resolución No. **0000041213 JUN 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp No: 0827-425 / 0801-244
I.T. No. 000234 del 22/03/2019
Proyectó: Simón Gómez
Supervisó: Amira Mejía Barandica
Revisó: Liliána Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams/ Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Revisado #5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 00000412 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNOS EXPEDIENTES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento ambiental, a los expedientes Nro. 0827-425 y 0804-244, perteneciente a la EMPRESA DEL NORTE CANTILLO S.A.S.– GRANJA AVÍCOLAS LOS TAMARINDOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo - Atlántico, se originó Informe Técnico N° 000234 del 22 de marzo de 2019, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Actualmente la explotación porcícola no se encuentra en funcionamiento y las instalaciones han sido desmanteladas totalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa Del Norte Cantillo S.A.S. – Granja Avícola los Tamarindos, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, obteniendo la siguiente información:

- ♦ La granja estaba dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, sin embargo, sus instalaciones fueron desmantelada totalmente y el predio ha cambiado de propietario. Persona que atendió la visita comentó que la actividad avícola fue suspendida hace aproximadamente 2 años.
- ♦ En el predio no se está aprovechando ningún tipo de recurso natural que requiera un permiso o autorización ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA.

Que de lo anterior se puede concluir:

La empresa Del Norte Cantillo S.A.S. – Granja Avícola los Tamarindos, estaba dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, sin embargo, sus instalaciones fueron desmantelada totalmente y el predio ha cambiado de propietario. Persona que atendió la visita comentó que la explotación avícola fue suspendida hace aproximadamente 2 años.

En el predio de la empresa Del Norte Cantillo S.A.S. – Granja Avícola los Tamarindos, no se está aprovechando ningún tipo de recurso natural que requiera un permiso o autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 00000412 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNOS EXPEDIENTES”

Que, así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo de los expedientes Nro. 0827-425 y 0801-244.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23º define la Naturaleza Jurídica. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3, enuncia los PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

En mérito de lo anterior, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 00000412 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNOS EXPEDIENTES"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese los expedientes No. 0827-425 y 0801-244, pertenecientes al seguimiento ambiental de la EMPRESA DEL NORTE CANTILLO S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA LOS TAMARINDOS, identificada con Nit. 900.492.469-5, en el Municipio de Malambo, por la margen izquierda de la Carretera que conduce a malambo con el Corregimiento de Caracolí.

ARTICULO SEGUNDO: El Representante Legal de la empresa DEL NORTE CANTILLO S.A.S., la señora Luz Miriam Cantillo Mendoza, debe dar aviso a la entidad en el momento que reactive actividades productivas en cuyo caso debe dar trámite a los aspectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

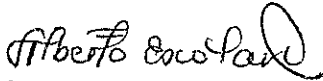
ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, informar al área de Saneamiento de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico No. 000234 del 22 de marzo de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

13 JUN. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp No: 0827-425 / 0801-244
I.T. No. 000234 del 22/03/2019
Proyectó: Simón Gómez
Supervisó: Amira Mejía Barandica
Revisó: Liliana Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams/ Asesora de Dirección